

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 2826.

Sección de Fomento.—Industria.

El Cónsul de España en Amberes me participa que ha conseguido nueva prórroga extensiva hasta el 1.º de Enero para las demandas de admisión á la Exposición universal que se ha de celebrar en aquella ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que pretendan ser expositores y como ampliación á lo manifestado en el *Boletín oficial* correspondiente al día 9 de Octubre último.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Impuestos é Intervención general de la Administración del Estado.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 de Setiembre ha comunicado á estos centros directivos la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en consecuencia de la Real orden de 8 de Febrero, dictada en el incoado por el Admi-

nistrador subalterno de Rentas de Lorca sobre concesión del 3 por 100 de lo ingresado en el Tesoro por efecto de la intervención ejercida en la recaudación de consumos.

En su vista:

Considerando que una medida única y concreta nunca revestiría el carácter necesario de equidad, porque no siempre había de resultar el mismo trabajo ni los gastos que se originasen habrían de guardar la misma proporción, sino que antes por el contrario en cada caso particular pueden concurrir circunstancias especiales diversas y distintas:

Considerando que basta en efecto fijarse en las diferencias tan esenciales que resaltan á la vista en cualquier caso distinto que se examine, por ejemplo: cuando exista el arriendo, bastará una orden al rematante para que deposite el precio de su contrato en vez de entregarlo al Municipio, siendo en este caso nulos los gastos; cuando exista la Administración municipal, según que se trate de pueblos que tengan uno ó muchos felatos, variarán de una manera sensible los gastos y el trabajo que habrá, de dedicarse á la intervención, en relación no sólo al número de felatos, sino á las condiciones especiales de la población, y aun en este último caso podría ocurrir que en el pueblo en cuestión resida un Administrador subalterno, ó que no lo haya y entonces se nombrará un comisionado especial; y así podrían citarse circunstancias diversas que harían inconveniente en algún caso la aplicación de una medida que en otros puede ser justa y equitativa:

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar las siguientes disposiciones.

Primera. En las capitales de provincias y en otras poblaciones en que los Ayuntamientos tengan arrendado el impuesto, si la Intervención se limita á disponer el ingreso en las Cajas del Tesoro de lo que al mismo corresponde por el encabezamiento, sólo serán abonables por dicha Intervención los gastos de traslación de fondos, bien se hagan éstos por remesa material ó por giro.

Segunda. En las capitales de provincia y otras poblaciones en que los Ayuntamientos administren directamente el impuesto y sea forzoso intervenir los respectivos felatos, podrán nombrarse Comisionados interventores con la dieta correspondiente según la importancia del servicio.

Tercera. En las poblaciones que no siendo capitales de provincia administren directamente el impuesto los Ayuntamientos y existan Administraciones subalternas de Hacienda, si la intervención puede limitarse á que sea ejercida por el funcionario que represente á aquella, tendrá éste el derecho al abono de dietas en analogía á las que se asignan á los Comisionados de apremio, y al abono de los gastos de conducción de las sumas que recaude y sitúe en la Tesorería de la capital, bien sean éstos por remesa material ó por giro.

Cuarta. En las poblaciones en que no existiendo Administración subalterna de Hacienda sea necesario nombrar Comisionados interventores, se señalarán á éstos dietas análogas á las que se fijan á los Comisionados de apremio.

Quinta. En las poblaciones en que las funciones de recaudar el impuesto se ejerzan por el Administrador subalterno de Rentas, ejercitando la acción interventora, tendrá éste derecho al abono del 3 por 100 de cobranza de las sumas que recaude, sin opción á otros

abonos por gastos de personal ni conducción de caudales. Finalmente, en unos y otros casos el importe del gasto que origine la intervención será exigido al Ayuntamiento intervenido.

Y sexta. Declarar definitivo el acuerdo de 8 de Febrero último con carácter provisional respecto á la intervención ejercida en Lorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, estos centros han acordado que para la aplicación de las disposiciones de la misma se atenga V. S. á las reglas siguientes:

1.º La designación de Interventores se hará por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, ya recaiga en Administradores subalternos de Rentas, ya en Comisionados especiales, determinando en el nombramiento la retribución ó premio que les corresponde percibir con arreglo á la Real orden preinserta. De estos nombramientos se dará cuenta á la Intervención.

2.º Los Interventores presentarán sus nombramientos á la Autoridad municipal de la localidad en que hayan de ejercer para conocimiento de la misma y para que haga constar por medio de certificación la fecha en que empieza á ejercerse dicha intervención.

3.º En los talones de cargo de los ingresos que se realicen por intervención de los productos del impuesto se hará constar el Ayuntamiento de que proceden y el nombre del Interventor por cuyo conducto se hayan recaudado.

4.º Los premios y gastos que se ocasionen se liquidarán por la Intervención de Hacienda, á la cual presentarán los Interventores del impuesto las cuentas de los gastos que ocasione la conducción

